

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 28 de Junio de 1895.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto de la Regencia del Reino, de 12 de Septiembre de 1870 y en el 55 del Real Decreto de 12 de Noviembre de 1889 sobre organización y régimen de los Ayuntamientos de estas islas; usando de las atribuciones que confieren á este Gobierno General las Reales órdenes de 30 de Agosto de 1858 y 28 de Abril de 1884, á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, vengo en decretar lo siguiente.

Los presupuestos de Fondos locales, los de los Ayuntamientos y los de los pueblos que se hallan exceptuados del nuevo régimen municipal de 1893-94, vigentes en el actual ejercicio de 1894-95, continuarán rigiendo en el próximo año económico de 1895-96, con las ampliaciones de créditos para los servicios ordinarios permanentes acordadas por este Gobierno General, interin se aprueban los correspondientes al citado año 1895-96; entendiéndose que los ingresos y gastos consignados en los presupuestos del 2.º Semestre de 1893-94 de los mencionados pueblos, quedan asimismo ampliados en su importancia hasta el doble de las cantidades señaladas en aquellos para los doce meses del presupuesto que hoy se autoriza.

Publíquese, dese cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 30 de Junio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Imaginería, Sr. Comandante del núm. 70 D. Adel Landa Coronado.—Hospital y provisiones núm. 72, 1.º Capitan.—Vigilancia de á pie Artillería, 6.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 2.º

Por decreto de 23 de Abril último, ha sido autorizado D. Federico Pinzon, vecino del pueblo de la Solana provincia de Cagayan, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina correspondiente al mes de Julio próximo, una casa de tabla enclavada en la calle de Trasobares, del expresado pueblo, justipreciada por los maestros carpinteros Melecio Bamagad y Severino Piedad en la suma de

pfs. 4000 siendo depositario de dicho inmueble Don Domingo Tangan domiciliado en la cabecera de la provincia citada con copia del expediente posesorio librado por el Registrador de la Propiedad en cuyo documento constan las circunstancias de la expresada finca con referencia á su situación, extensión del solar, y linderos, estando libre de bdo gravámen.

Dicha rifa constará de mil papeletas al precio de pfs. 4 cada una, cuya finca será entregada por el referido depositario y documentos correspondientes al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo.

Manila, 29 de Junio de 1895.—P. O., El Subintendente, M. García Cortés.

Por decreto de 4 del actual, ha sido autorizado D. Mariano Rodriguez vecino de esta Ciudad para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Filipina que tendrá lugar en el mes de Agosto próximo un quiles de cuatro ruedas con puertas laterales y una berlina de Europa, cuyos vehículos ha sido justipreciados por los carroceros D. José Padern y Don Salvador Aliena en la suma de pfs. 500, siendo depositario de ambos carruages D. Potenciano Mendoza domiciliado en la calle de Alcalá núm. 16 de esta Capital.

Dicha rifa constará de doscientas cincuenta papeletas conteniendo cada una ciento doce números correlativos al precio de pfs. 2, entregándose dichos objetos al tenedor de la papeleta que entre sus números tengo una igual al agraciado con el premio mayor del sorteo de referencia.

Manila, 20 Junio de 1895.—P. O., El Subintendente, M. García Cortés.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 11 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 16 del próximo mes de Julio á las diez en punto de su mañana, se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno Civil de la provincia de Tarlac, la 1.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado «Sincamas», término jurisdiccional de la Cabecera de dicha provincia, denunciado por D. Marcelo Villapruces, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 449'68 y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 14 de Junio de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo y cabecera de la provincia de Tarlac, denunciado por D. Marcelo Villapruces.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sincamas, jurisdicción del pueblo y cabecera de Tarlac, de cabida de 113 hectáreas, 24 áreas y 93 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, el rio Cutcut; al Este, terrenos baldíos realengos del Estado y otros de la propiedad de D. Agustin Mendozas; al Súr, terrenos de D. Manuel Beldan,

D. Alberto Beldan, Justo Manalo y de la sucesión de D. Francisco Llave Sevilla, y al Oeste, el estero Llugot ó en San Miguel.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de 449 pesos 68 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno Civil de la provincia de Tarlac, en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación, se redactarán en papel del bello 10 y expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Tarlac, la cantidad de pesos 22'48 3/4 que importa el 5 p^o aproximadamente, del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de Capitanía si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los

licitadores de que trata el párrafo anterior se negarán á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cuál ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general, se notificará al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo: ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Tarlac, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Tarlac, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviese comprendido entre pta. 201 y 1000; en cinco cuando lo esta entre 1001 y 5000, y en seis desde 5001 en adelante, según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo y además el 8 p^o del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascorrido el plazo de treinta días, no presentará el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la de diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe del primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos, que pueden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir 15 días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de uno p^o mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le

haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p^o.

23. Presenta por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compraventa por el Iltm. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno, este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el enteder en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p^o de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p^o, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p^o, se sacará á subasta, con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere, apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p^o, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 10 de Junio de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón, Es copia.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de..... en la cantidad de..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... la cantidad de..... exigida en la condición 6.ª del referido pliego.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Gobernador General, y lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila, se ha señalado el día primero de Julio próximo, á las nueve y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, ante la referida Junta de Obras del puerto (constituida para este caso en la forma que previene el art. 47 de su Reglamento), de las de mejora de la segunda sección del estero de Binondo comprendidas entre los puentes de Joló y de Binondo, cuyo importe, según presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en 10 de Septiembre de 1894, asciende á ciento treinta y un mil setecientos sesenta pesos; debiendo ejecutarse las obras por el adjudicatario con estricta sujeción al proyecto y pliego de condiciones que para

conocimiento del público se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en la calle de Santa Lucía (Paseo de María Cristina,) todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción vigente de 18 de Abril de 1872 (publicada en la Gaceta de Manila de 30 de Junio del mismo año) y tendrá lugar en el salón de sesiones de la Junta establecido en las oficinas centrales de la misma enclavadas en el indicado sitio de Playa de Santa Lucía. Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta á continuación y se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel sello décimo del Estado; admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto, ó sea hasta las diez en punto de la mañana. A la vez que el pliego cerrado que contenga la proposición, pero separado de este, deberá presentarse y entregarse abierta, la carta de pago que acredite que el licitador ha consignado, como garantía provisional para optar á la subasta en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, la cantidad de dos mil seiscientos treinta y cinco pesos y veinte céntimos.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de los requisitos que van indicados y aquellas cuyo importe exceda del tipo presupuesto. En el caso de tenerse que proceder á una licitación verbal por empate, la mínima puja admisible será de cien pesos.

Manila, 28 de Mayo de 1895.—El Presidente de la Junta, Manuel Luengo.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Obras del Puerto de Manila.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de 1894, enterado del anuncio publicado por la Presidencia de la Junta de Obras del Puerto de Manila, en el núm. de la Gaceta de esta capital correspondiente al día de último (ó de la fecha); enterado también de la «Instrucción» de subastas aprobada por Real orden núm. 418 de 18 de Abril de 1872; enterado igualmente de los requisitos que exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de mejora de la 2.ª sección del Estero de Binondo, comprendida entre los puentes de Joló y de Binondo y enterado, por último de todas las obligaciones que señalan los pliegos de condiciones que han de regir en el servicio, se comprometo á tomar este por su cuenta, por la cantidad de (aquí el importe en letra y número.)

Manila de de 1895.
Firma y rúbrica del interesado.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de hajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
15538	5 Junio 1894	10	Antonia Lansangan.
15540	" "	45	La misma.
15541	" "	55	La misma.
16154	9 "	30	La misma.
19761	19 Julio	40	Benita Santos.
19762	" "	30	La misma.
8488	15 Abril 1895	10	Francisca Luna.
12121	21 Mayo	2	Doroteo Cruz.
22960	22 Agosto 1894	20	Mariano Tiongco.
22961	" "	15	El mismo.
15531	5 Junio	120	Joaquín Reyes.
12927	30 Mayo 1895	60	Silvino Rivera.
11241	10 "	1	Feliciana Tubil.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo el término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se pedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.
Manila, 5 de Junio de 1895.—Manuel de Villalón

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL
DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Julio próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general, y en la subalterna de la provincia de Leyte, 4 a subasta pública y simultáneo para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia con la rebaja de un 10 por 100 del tipo anterior ó sea de cinco mil quinientos ochenta pesos (pfs. 5580) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo, sita en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 14 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Leyte, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 5580.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Leyte, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilación; pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener

todos un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

1.0 Todos los domingos del año.

2.0 Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.0 El lunes y martes de Carnestoleadas.

4.0 El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.0 Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.0 En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.0 En las fiestas reales que de órden superior se celebra, el número de dias que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.0 de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos

dos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real órden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantir el contrato, así como la publicación de este pliego de condiciones y los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que otro nuevo contratista, se haga cargo del arriendo, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le sequestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Leyte la cantidad de 279 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente clara ó inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse documento de depósito de que habla la ley.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.0 que es la fianza en progresión ascendente.

29. No se admitirán después de la adjudicación ninguna especie relativas al todo ó parte

contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y à cuyas altas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaren iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 14 de Junio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Leyte por la cantidad de pesos céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 279 pesos, importe del 5 p^o que expresa condición 24 del referido pliego.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Inspección:

Pueblo de Oompostela.

Nombre de los interesados Fecha de la instancia

Adorno. 4 Set. 82

Pueblo de Cebú.

Umatay.

Pueblo de Daan Bantayan.

- Cándido Monterde. . . 30 Ag.o 80
- Dámaso Cayoc. . . 9 id. 81
- Pascual Antonio. . . 1.º Set. id.

Pueblo de Dumanjug.

- D. Claro Cansing. . . 31 Ag.o 81
- Cárlos Olganesa y Orrea. . . 22 id. id.
- Hilario Calap. . . 15 Enero 85
- Leon Aguilar. . . 15 id. id.
- Nicolás Memaria. . . 31 Mayo 82
- Regina Gaspalonia. . . 10 Julio 82

Pueblo de Medellín.

- D. Ciriaco Jurado. . . 26 Julio 81
- Eleuterio Monteclaros. . . id. id. id.
- Félix Perez. . . 26 id. 81
- Fernando Mañasque. . . id. Junio 82
- German Gusat. . . 22 Ag.o id.
- Ignacio Gusat. . . 5 Oct. 98
- Julian Sonit. . . 26 Julio 81
- José Rodriguez. . . 7 Ag.o 82
- Marcos Rubio. . . 24 id. id.
- Mariano Monteclaros. . . 26 julio 81
- Mariano Singson. . . 3 Set. id.
- Mariano Postrero. . . 17 Ag.o id.

Pueblo de Naga

- D. Mamerto Cantela.
- Mamerto Requirero.

Pueblo de Pinamungahan.

- D. Gregorio Eemenso. . . 6 Set. 82
- Juana Quilaton. . . 6 Set. 82
- Mariano Villarrosa. . . 31 Ag.o 81
- Perfecto Binigay. . . 7 Set. id.

Pueblo de San Remigio.

- D. Mateo Ortiz. . . 9 Feb. 81

Pueblo de San Fernando.

- D. Alejandro Novales. . . 30 Ag.o 81

Pueblo de Socod.

- D. Anastasio Medado. . . 20 Ag.o 81
- Chino Luis Albao. . . id. id. id.

Pueblo de Sibonga.

- D. Ambrosio Belloc. . . 24 Ag.o 81
- Teodoro Lasso. . . 23 id. id.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 25 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS		TOTAL.
	Españoles	Mestizos Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Españoles	Indios	Mestizos de Sangleyes	Chinos	
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	
Paco (Nichos)	1								1
Loma (Cementerio general.)									3
Tondo.									6
Binondo.									1
Sta. Cruz									2
Sampaloc									1
Ermita									1
Malate									1
Dilao.									3
Loma (chinos).									17
Total.	1								33

Manila, 25 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

Edictos.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de 1.ª instancia de este Distrito de Barotac Viejo, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes: Inocencio Legarde, soltero, de 22 años de edad, labrador, natural y vecino de Lambunao, con instrucción menos hablar castellano, de estatura baja, cuerpo robusto y labio partido en la parte superior, y Pablo Lategay de la misma naturaleza y vecindad, casado, sabe leer y escribir menos hablar castellano, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, para que en el término de 30 días, que se empezará á contarse desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 2109 sobre tentativa de raptó con lesiones, en el bien entendido que de no verificarlo durante dicho término, sustanciaré y fallaré la causa en su ausencia y rebeldía parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su Augusta Madre la Reina D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los remitan á este Juzgado y á su disposición.

Dado en Pototan á 16 de Diciembre de 1892.—Antonio de Lara Derqui.—Por mandado de su Sr.ª, Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Melchor Minaje ó Madera, de 30 años de edad, casado, labrador, natural de Janiway y vecino de Dneñas, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1581 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente D.ª María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que se sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado de mi cargo.

Dado en Pototan á 4 de Julio de 1894.—Antonio de Lara Derqui. Por mandado de su Sr.ª, Antero Tamayo.

Don Agustín Muñoz y Trujeda, Doctor en Derecho Civil, canónico y administrativo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este Distrito de Barili.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Cipriano Tayactac, hijo de Gerónimo Tayactac y de Andrea Placencia, natural del pueblo de Madridejos de este Distrito y que residía en el barrio de Botigues de la comprensión de Bantayan, de estatura regular, cuerpo robusto, color blanco, ojos rubios, nariz afilada, boca pequeña, cara algo ovalada, barbilampiño, pelo castaño, de 23 á 25 años de edad, poco más ó menos y que anda con las piernas estevadas, para que dentro del término de 30 días, contados esta fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resulta en la causa núm. 312 seguida en este Juzgado por tentativa de violación, pues de hacerlo así le oiré en justicia y de lo contrario continuaré sustanciando la aludida causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Barili á 14 de Mayo de 1895.—Agustín Muñoz Trujeda.—Por mandado de su Sr.ª, Hilarión Bujay.

En virtud de auto dictado con fecha de hoy, por el Sr. D. Miguel Martínez Córdova, Juez de 1.ª instancia de este partido de Bataan, en los autos de juicio ejecutivo seguidos á instancia del Procurador D. Manuel Sabater en nombre y representación de D. Juan Guico contra D. José Banzon sobre pago de cantidad de pesos con motivo de la demanda de tercería de dominio promovida por la representación de D. Casimiro Banzon, sobre una casa de cal y canto con el solar en que se halla edificada la misma cuya venta en pública subasta se anuncia por medio de edictos desde el 6 del actual con otros bienes embargados al ejecutado D. José Banzon, para el día 26 del mismo, se suspende hasta la decisión definitiva de la tercería, la venta anunciada de la mencionada casa y solar situados en la calle Real de este pueblo, que linda al Norte, con el solar de doña Severina Tonges del Rosario, al Sur, con el de los herederos del finado D. Pedro Guevara, al Este, con la calle Real y al Oeste con el solar de D. Felix de Leon y tasados en 1500 pesos.

Balanga á 17 de Junio de 1895.—Pablo Dalauangban.—V.o B.o Martínez Córdova.

Don Juan García Gonzalez, 1.º Teniente del Regimiento de Líes Bisayas núm. 72 y Juez instructor nombrado de orden superior para la correspondiente diligencia contra el soldado de la compañía de dicho Regimiento Prudencio Tiburcio de la Cruz por la falta grave de 1.ª deserción, verificada el día 13 del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Prudencio Tiburcio de la Cruz, natural de Malolo, Parroquia de idem Ayuntamiento de idem provincia de Bulacan, hijo de Enrique y Victorina, vecindado en Binondo, Juzgado de 1.ª instancia de idem, provincia de Manila, soltero, de 26 años de edad, oficio jornalero, su estatura 1 metro 621 milímetros, sus señas, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color moreno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares, ninguna (sustituto) para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de la Luneta en esta Capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la referida diligencia, que se le siguen por deserción, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Prudencio Tiburcio de la Cruz y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente al citado cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 28 de Junio de 1895.—Juan García.